

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

05 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00083-00
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ-EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR SEBASTIAN VILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación, en el cual manifestó que, el domicilio principal de la demandante es en el municipio de Vijes.

Atendiendo lo anterior, se tiene por subsanada la presente demanda y teniendo en cuenta que el título ejecutivo es claro, expreso y exigible, se libraré el mandamiento de pago.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

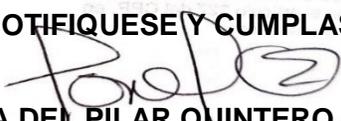
**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA**, identificado con la C.C. No.1.118.296.483, para que **pague** a la señora **MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ**, quién obra en representación de su menor hijo **JSV**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.800.000,00)**, que corresponden a alimentos adeudados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, mas cuotas extras en los meses de junio y diciembre de 2020.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000,00)**, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 y cuota adicional de junio de 2021 incrementados de acuerdo al IPC, correspondiente al año 2021.
- Por los intereses de mora, sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se haga efectivo su pago.
- Por las costas del proceso y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 129 del C. de la Infancia y Adolescencia, líbrese oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a efectos de impedir la salida del país del demandado. De igual manera repórtese a las Centrales de Riesgo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 047 de hoy 06 de Agosto de 2021 , siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS**

SECRETARIA